

Instalaciones y Transporte de GLP aprobado por Decreto Supremo N° 27-94-EM o las normas que las modifiquen o sustituyan, y que sean verificados por Osinergmin durante la supervisión operativa, deberán ser subsanados en el plazo establecido por el órgano instructor; caso contrario se podrá dar inicio a los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan.

Asimismo, de verificarse en la supervisión correspondiente otras condiciones inseguras que pudieran afectar la seguridad pública, Osinergmin podrá dictar medidas administrativas de seguridad siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD o la norma que la modifique o sustituya.

SEGUNDA.- Inutilización de cilindros para GLP

Establecer que Osinergmin, a través de la Oficina Regional competente, podrá ordenar la inutilización de los cilindros para GLP, si como resultado de la verificación realizada, éstos no son susceptibles de reparación; la destrucción estará a cargo de la Empresa Envasadora responsable de los cilindros y se realizará con presencia de Notario Público y de Osinergmin, debiendo observar lo previsto en el ítem 9 de la Norma Técnica Peruana N° 350.011-2 o su modificatoria.

TERCERA.- Aprobación de formatos

Aprobar los siguientes formatos, que en calidad de Anexo 2 forman parte de la presente resolución:

- Acta de Supervisión de criticidad de cilindros de GLP.
- Acta de Levantamiento de Medida de Seguridad de Inmovilización de cilindros de GLP.

Autorizar a la Gerencia General de Osinergmin a modificar los citados formatos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Implementación de medios tecnológicos

Disponer, que en tanto se habiliten los medios tecnológicos a los que hace referencia el artículo 8 de la presente resolución, la supervisión de las condiciones inseguras de criticidad alta en cilindros para GLP envasados y el registro de información a cargo de sus responsables, seguirá realizándose en la forma convencional.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

ANEXO 1

Listado de condiciones de inseguridad de criticidad alta en cilindros para GLP envasados		
N°	INFRACCIÓN	BASE LEGAL
1	El cilindro envasado no está rotulado con el signo distintivo de la Empresa Envasadora y tampoco cuenta con acuerdo de co - responsabilidad reportado previamente a la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM.	Artículos 45, 49 y 52 del Reglamento de Comercialización de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM.
2	El cilindro envasado no posee marcas en el protector de la válvula que evidencien que ha sido inspeccionado internamente o sometido al ensayo de presión hidrostática a la primera recepción después de vencido un periodo de 10 años, contados a partir de la fecha de fabricación o de la última reparación o inspección interna.	Norma Técnica Peruana N° 350.011-2 (Recipientes Portátiles de 5Kg; 10Kg; 15Kg y 45Kg de Capacidad para Gases Licuados de Petróleo. Inspección periódica, mantenimiento y reparación), numerales 5.3 y 5.5.

3	El cilindro envasado presenta alguna de las siguientes condiciones: a) abolladuras; b) combaduras; c) cortes, ranuras y cavidades; d) laminaciones; e) corrosión; f) defectos en el protector de válvula y base; g) defectos en los cordones de soldadura; h) defectos por exposición al fuego; i) grietas; j) válvulas dañadas.	Norma Técnica Peruana N° 350.011-2 (Recipientes Portátiles de 5Kg; 10Kg; 15Kg y 45Kg de Capacidad para Gases Licuados de Petróleo. Inspección periódica, mantenimiento y reparación), numerales 5.8 y 6.1.3.
4	La válvula de paso del cilindro envasado se encuentra pintada.	Decreto Supremo N° 065-2008-EM (Decreto que modifica el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de GLP aprobado por Decreto Supremo N° 27-94-EM), Artículo 21°
5	La válvula de paso del cilindro envasado no cuenta con el dispositivo de seguridad ni con el protector de dicho dispositivo.	Decreto Supremo N° 065-2008-EM (Decreto que modifica el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de GLP aprobado por Decreto Supremo N° 27-94-EM), Artículo 21° / Norma Técnica Peruana N° 360.009-1 2013 (Recipientes Portátiles para Gases Licuados de Petróleo. Válvulas. Parte 1: Válvulas de cierre automático), numeral 4.23 ó Norma Técnica Peruana N° 360.009-2 1995 (Recipientes Portátiles para Gases Licuados de Petróleo. Válvulas. Parte 2: Válvulas Manuales), numeral 4.1
6	La válvula del cilindro envasado presenta signos de fuga al aplicar agua jabonosa u otro procedimiento adecuado en cualquiera de las siguientes zonas de la válvula: - zona de conexión de la válvula con el cilindro - zona de la válvula de seguridad - zona de acoplamiento del cuerpo superior - zona de llenado o descarga.	Decreto Supremo N° 065-2008-EM (Decreto que modifica el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de GLP aprobado por Decreto Supremo N° 27-94-EM), Artículo 21°. Norma Técnica Peruana N° 360.009-5 1995 (Recipientes Portátiles para Gases Licuados de Petróleo. Válvulas. Parte 5: Inspección periódica y mantenimiento), numeral 6.1.1 .
7	Los cilindros envasados presentan acumulación visible de capas de pintura que impiden observar signos de corrosión, evidenciando que los cilindros no han sido inspeccionados utilizando la Tabla N° 3 de la NTP 350.011-2: 1995 como guía sobre los límites de rechazo de los recipientes por efectos de la corrosión.	Norma Técnica Peruana N° 350.011-2 (Recipientes Portátiles de 5Kg; 10Kg; 15Kg y 45Kg de Capacidad para Gases Licuados de Petróleo. Inspección periódica, mantenimiento y reparación), numeral 7.

(*) Entiéndase por criticidad alta a aquellas condiciones que representan un riesgo intolerable para la seguridad y que exigen la inmovilización del cilindro para GLP envasado.

(**) La verificación de cualquiera de los supuestos mencionados, generará la aplicación de la medida de seguridad de inmovilización de cilindros para GLP envasado.

1709245-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 167-2018-OS/CD

Mediante Oficio N° 0853-2018-GRT, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo

Directivo N° 167-2018-OS/CD, publicada en Separata Especial el día 1 de noviembre de 2018.

En la última fila del cuadro contenido en el artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 167-2018-OS/CD, (Página N° 7 de la Separata Especial):

DICE:

“ ...

Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	CT Puerto Bravo	1,0308
	CT NEPI	1,0285

“ ...”

DEBE DECIR:

“ ...

Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	CT Puerto Bravo	1,0919
	CT NEPI	1,0509

“ ...”

1709330-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA**

Designan Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 201-2018-CONCYTEC-P**

Lima, 6 de noviembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 1089-2018-CONCYTEC-OGA-OP, de la Oficina de Personal; el Proveído N° 740-2018-CONCYTEC-OGA, de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 190-2018-CONCYTEC-SG, de la Secretaría General; y el Informe N° 173-2018-CONCYTEC-OGAJ-MPT, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y en la Ley N° 30806, que “Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC”, y en los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM, y 067-2012-PCM;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 006-2018-CONCYTEC-SG, se aprueba formalizar la actualización de los perfiles de puesto aprobados por la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, entre los que se encuentra el perfil de puestos de la Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Secretaría General a través del Memorandum N° 190-2018-CONCYTEC-SG, solicita a la Oficina de Personal la revisión de una Hoja de Vida, para proseguir el trámite de designación de la jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 1089-2018-CONCYTEC-OGA-OP, contando con la conformidad de la Oficina General de Administración a través del Proveído N° 740-2018-CONCYTEC-OGA, señala que la profesional propuesta cumple con los requisitos;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 173-2018-CONCYTEC-OGAJ-MPT, señala que en base a lo informado por la Oficina de Personal respecto al cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo de la Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, opina por la viabilidad de emitir la resolución de designación correspondiente;

Que, el mencionado cargo se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Encargado de las funciones de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica–CONCYTEC; y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 7 de noviembre de 2018, a la señora María Esther Ramírez Castillo, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica–CONCYTEC, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a la señora María Esther Ramírez Castillo, así como a la Oficina de Personal para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica–CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1709515-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Declaran barrera burocrática ilegal a la norma contenida en el art. 5 de la Ordenanza N° 1608 de la Municipalidad Metropolitana de Lima**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI****RESOLUCIÓN
N° 0338-2018/SEL-INDECOPI**

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.